

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DIPLOMÁTICO DE SURINAM DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN DE LA REPÚBLICA DE SURINAM

Por una Parte, el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y por otra parte, el Instituto Diplomático de Surinam del Ministerio de Asuntos Exteriores, Negocios Internacionales y Cooperación de la República de Surinam, en adelante denominados conjuntamente como "las Instituciones";

CONSIDERANDO que el Instituto Diplomático de Surinam del Ministerio de Asuntos Exteriores, Negocios Internacionales y Cooperación de la República de Surinam tiene como propósito enfrentar los desafíos que imponen los acontecimientos globales, a través de la formación de los funcionarios diplomáticos para que aprovechen estratégicamente los conocimientos y vínculos adquiridos para salvaguardar la identidad, el patrimonio y la cultura de Surinam en el ámbito internacional;

CONSIDERANDO que el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana tiene como propósito atender los retos que imponen los nuevos tiempos en materia de formación y vinculación de los funcionarios diplomáticos, que deberán defender la identidad, el patrimonio y la cultura dominicanos en el ámbito internacional;

CONSIDERANDO que la cooperación existente entre los dos países facilitará una mejor interacción y colaboración entre ambas Instituciones;

Han resuelto firmar un Memorando de Entendimiento en los términos siguientes:

ARTICULO I: Objeto

El objeto del Memorando de Entendimiento es crear las condiciones para mantener contactos regulares y promover la cooperación entre ambas Instituciones en la formación del personal diplomático de sus respectivos Estados, sobre la base de intereses compartidos y beneficios recíprocos.

ARTÍCULO II: Intercambio de información sobre experiencias académicas

Las Instituciones cooperarán en el intercambio de información y experiencias relacionadas con sus respectivos programas de estudio e investigación, cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que desarrollen, tanto en la República de Surinam como en la República Dominicana, o de forma virtual.

Se prestará especial atención a los campos de la Diplomacia, el Derecho Internacional Público, el Derecho Diplomático y las Ciencias Sociales en general, así como a las áreas de relaciones internacionales políticas, económicas y culturales, y otras áreas de interés de la Diplomacia y las Relaciones Internacionales que surjan en la agenda internacional y sean de interés para ambas Instituciones.

ARTÍCULO III: Oferta conjunta de programas de formación

Las Instituciones se consultarán entre sí sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, que se realizarán alternativamente en sus respectivos países. Pondrán especial énfasis en la modalidad virtual, utilizando plataformas tecnológicas para ofrecer capacitaciones en línea, videoconferencias y otras actividades de colaboración a distancia.

ARTÍCULO IV: Intercambio de metodologías académicas

Las Instituciones intercambiarán información y puntos de vista sobre las tendencias y avances internacionales en la enseñanza-aprendizaje de la formación diplomática, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la educación virtual y la educación a distancia.

ARTÍCULO V: Movilidad e intercambio de personal académico

Las Instituciones se consultarán sobre la posibilidad de intercambiar profesores, funcionarios, expertos e investigadores para dictar clases en las respectivas sedes o de manera virtual con el fin de implementar actividades de movilidad docente, promover la internacionalización de sus respectivos programas y fomentar la cooperación interinstitucional.



ARTÍCULO VI: Movilidad estudiantil

Las Instituciones apoyarán la movilidad presencial o virtual de estudiantes como promoción del intercambio estudiantil, tanto para cursos de formación regular como para cursos de capacitación y actualización.

ARTÍCULO VII: Intercambio de publicaciones

Las Instituciones considerarán la posibilidad de intercambiar publicaciones y todo tipo de material impreso y digital publicado por ambas Instituciones, en las áreas de diplomacia, política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, negociaciones comerciales, ciencia política y otras materias.

ARTÍCULO VIII: Diversificación de la colaboración

Las Instituciones podrán explorar posibilidades de otras formas de cooperación en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO IX: Consulta y comunicación permanente

Las Instituciones mantendrán una comunicación permanente sobre actividades de interés común, especialmente en el caso de reuniones en organizaciones regionales y mundiales en las que participen academias e institutos diplomáticos, así como instituciones universitarias vinculadas al campo de las relaciones internacionales.

ARTÍCULO X: Obligaciones

Este Memorando de Entendimiento no implica obligaciones financieras ni generará obligaciones jurídicamente vinculantes.

ARTÍCULO XI: Acuerdos específicos

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este Memorando de Entendimiento será objeto de Cartas o Acuerdos específicos celebrados entre las Instituciones en los que se especificará el nombre de la actividad, descripción, responsabilidad de cada institución, cronograma y presupuesto.

Los compromisos contenidos en este Memorando se ejecutarán de común acuerdo y según la conveniencia de las respectivas Instituciones. Los aspectos de la ejecución de los acuerdos subsiguientes se definirán de común acuerdo entre las Instituciones.

ARTÍCULO XII: Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Las Instituciones acuerdan que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto de este instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulándose que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes sobre propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y propiedad industrial, tanto en la República de Surinam como en la República Dominicana.

ARTÍCULO XIII: Uso de logos

Cada institución podrá utilizar los logos de la otra Institución para promover actividades relacionadas con este Memorando. Las Instituciones autorizan la publicación de sus logos en la página web institucional de la otra institución. Para actividades no relacionadas con este Memorando, ambas Instituciones acordarán por separado el uso de las imágenes institucionales de cada Institución.

ARTÍCULO XIV: Confidencialidad de los datos

Las Instituciones garantizarán la confidencialidad y el uso adecuado de los datos personales intercambiados, los cuales no podrán ser transferidos a terceros ni tratados de manera incompatible con las finalidades pactadas, sin el previo consentimiento escrito de la otra institución.

ARTÍCULO XV: Solución de controversias

Cualquier diferencia que pueda surgir en relación con la interpretación o ejecución de este Memorando se resolverá mediante consulta y negociación directa entre ambas Instituciones.

ARTÍCULO XVI: Duración y Renovación

El presente Memorando permanecerá en vigor por un período inicial de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una o ambas Instituciones decidan no renovarlo, antes de la fecha de vencimiento.



Cualquiera de las Instituciones podrá dar por terminado el presente Memorando mediante notificación escrita a la otra Institución con noventa (90) días de anticipación a su fecha de vigencia, procurando siempre que ello no perjudique los proyectos y programas ya en curso. Dicha decisión entrará en vigor seis meses después de la notificación, a menos que ambas Instituciones decidan lo contrario.

En prueba de conformidad, las Instituciones firman el presente Memorando de Entendimiento por duplicado, en inglés y en español, en la ciudad de Santo Domingo, el 1 de junio de 2026. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana



Roberto Álvarez

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

Por el Instituto Diplomático de Surinam del Ministerio de Asuntos Exteriores, Negocios Internacionales y Cooperación



Melvin Waldie Joy Bouva

Ministro de Asuntos Exteriores, Negocios
Internacionales y Cooperación